

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta al escrito de consulta identificado con el número SE-PAN-18-51-2023, suscrito por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG616/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONSULTA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SE-PAN-18-51-2023, SUSCRITO POR VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIC	Ley de Instituciones de Crédito
LMV	Ley de Mercado de Valores
PAN	Partido Acción Nacional
RF	Reglamento de Fiscalización
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
CF	Comisión de Fiscalización
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
LIC	Ley de Instituciones de Crédito
LMV	Ley de Mercado de Valores

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.

- II. **LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la CF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. **LGPP.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP.

- IV. RF.** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG522/2023, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

- V. Comisión de Fiscalización.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General del INE aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del INE, en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, numeral I, inciso h), se aprobó que la CF estará integrada por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, junto con los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuckib Espadas Ancona y presidida por el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura.
- VI. Consulta del PAN a la UTF.** El 16 de octubre de 2023, mediante escrito número SE-PAN-18-51-2023, Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, realizó una consulta a la UTF, mediante la cual cuestiona si en términos del artículo 62 del RF, las personas legalmente autorizadas por el PAN pueden celebrar con la casa de bolsa FINAMEX, SAB de C.V., un contrato de intermediación bursátil en instrumentos financieros avalados por el gobierno federal en el territorio nacional, a un plazo no mayor a un año, dando preferencia a las operaciones de reporto.
- VII. Comisión de Fiscalización.** En la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el dieciséis de noviembre de 2023, de la CF del CG del INE se listó el presente proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: Carla Astrid Humphrey Jordan, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez, Uuckib Espadas Ancona, así como por el Presidente de la Comisión, Jorge Montaña Ventura.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base II de la CPEUM señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
2. Que dicho artículo en su base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General del INE vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el propio Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP, además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su CF.
5. Que el artículo 192, numerales 1, inciso j) y 2, de la LGIPE señala que la CF tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos, así como para el cumplimiento de sus funciones, contará con la UTF.

6. Que conforme a lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos a) y b); de la LGIPE, es facultad de la UTF el auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la CF, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

7. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6 del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta de carácter obligatorio o, en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la CF, para que a su vez lo someta para su discusión y eventual aprobación por parte del Consejo General del INE.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192, numerales 1, inciso j) y 2; 199, numeral 1, inciso m) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF se emite la siguiente:

RESPUESTA

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de consulta signado por Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del PAN ante el Consejo General del INE, en los términos siguientes:

VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF, se da respuesta a su consulta.

I. Consulta

Mediante escrito número SE-PAN-18-51-2023, del 11 de octubre de la presente anualidad, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LA CONSULTA.

Dicho esto, y teniendo como antesala los requisitos previstos en el artículo 62 del RF, referidos a la apertura de inversiones en valores, se hace de su conocimiento la intención del Partido Acción Nacional de suscribir un contrato de intermediación bursátil con la Casa de Bolsa FINAMEX, SAB de CV, con autorización de la SHCP 101-519 y RFC CBF-920629-BV0, a través de sus representantes legales, Dr. Omar Francisco Gudiño Magaña, Tesorero Nacional y Lic. Gustavo Olvera Girón, Director de Finanzas, ambos con poderes de representación que constan en instrumento notarial.

Precisando el hecho de que la finalidad que se persigue con la suscripción del contrato de intermediación bursátil es llevar a cabo operaciones de inversión limitadas en instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, a un plazo no mayor a un año y preponderantemente en operaciones de reporto.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 del RF vigente, tal como se puede apreciar mediante la suscripción de la Carta de Discrecionalidad que acompañará y formará parte integrante del contrato de intermediación bursátil, ambos documentos se anexan para que la autoridad fiscalizadora pueda tenerlos a la vista y, al mismo tiempo pueda dar contestación al cuestionamiento que se formulará en el apartado subsecuente.

III. CUESTIONAMIENTO.

a) ¿Puede el Partido Acción Nacional, a través de sus representantes legalmente autorizados, suscribir un contrato de intermediación bursátil con la Casa de Bolsa FINAMEX, en instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, a un plazo no mayor a un año y preponderantemente en operaciones de reporto, en términos del artículo 62 del RF?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta UTF advierte que el Representante del PAN, solicita que se emita una contestación para saber si las personas legalmente autorizadas por el PAN pueden celebrar con la casa de bolsa FINAMEX, SA de C.V., contrato de intermediación bursátil en instrumentos financieros avalados por el gobierno federal en el territorio nacional, a un plazo no mayor a un año, dando preferencia a las operaciones de reporto, en términos del artículo 62 del RF.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la CPEUM, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y, fijará los límites o las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

En concordancia con la CPEUM, el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la LGPP establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público para la consecución de sus fines.

En este orden de ideas, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las normas fundamentales locales, debiendo prevalecer el financiamiento público sobre cualquiera de diversa naturaleza, destinándolo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Bajo ese tenor, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de: a) las actividades ordinarias permanentes, b) de campaña y c) específicas como entidades de interés público.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento del que dispongan, exclusivamente para los fines a los que les haya sido entregado.

El artículo 39, numeral 1, inciso k), de la LGPP establece que, para el caso del financiamiento privado, en los estatutos de cada partido político se deberán prever los tipos y las reglas a los que recurrirán.

Por su parte el artículo 53, numeral 1 de la LGPP establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Al respecto, la autoridad responsable cuenta con competencia para verificar el origen y monto de los recursos que ingresan a las finanzas de los partidos políticos a través de las modalidades permitidas por la LGPP y el RF (aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes, militantes, candidatos o en su caso en la modalidad de instrumentos financieros).

En este sentido, se advierte que el documento básico denominado *Estatutos Generales del Partido Acción Nacional Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria*¹, en su artículo 36 el partido replica las modalidades de los incisos a), b), c) y d) del artículo 53, numeral 1 de la LGPP para la obtención de financiamiento privado, es decir, el financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Adicionalmente, se advierte que el artículo 56 numeral 1 incisos a), b) y c) establecen las modalidades del financiamiento que no provenga del financiamiento público, mientras que el numeral 2 incisos a), b), c) y d) señala los límites anuales para el financiamiento privado.

Así, el artículo 57, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGPP otorga a los partidos políticos la facultad potestativa para establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México fondos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, debiendo sujetarse a las reglas siguientes:

- a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
- b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y
- d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Ahora bien, el artículo 62 numerales 1 y 2 del RF, dispone a manera de requisitos en las inversiones financieras, que los sujetos obligados sólo podrán invertir en instrumentos financieros emitidos o avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, cuyo plazo de inversión o fecha de vencimiento sea menor a un año, además de que las cuentas de inversión no deberán ser discrecionales y deberán ser administradas mediante firmas mancomunadas autorizadas expresamente por el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

Por su parte el artículo 118 del RF, establece la posibilidad de que los sujetos obligados, puedan establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, la modalidad de invertir sus recursos líquidos para la obtención de financiamiento por rendimientos financieros, mientras que el numeral 2 del citado artículo, establece que se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses² que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

El artículo 2 de la LIC³ puntualiza que el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

En tanto, el artículo 8 de la LIC preceptúa que para que una institución de crédito pueda organizarse y operar como institución de banca múltiple, requiere autorización del Gobierno Federal, a través de la CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México.

¹ Aprobados mediante el INE/CG429/2017 en sesión extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2017, del Consejo General de este Instituto.

² LISR. Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

³ Vid. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>

El artículo 46, fracciones IX y XII de la LIC confieren a las instituciones de crédito el poder realizar operaciones con valores en los términos de las disposiciones del propio ordenamiento y de la LMV.

Se resalta que el artículo 1° de la LMV, señala que dicho ordenamiento tiene como objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular entre otras cosas la organización y funcionamiento de las casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, proveedores de precios, instituciones calificadoras de valores y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.

De igual manera el artículo 113 de la LMV, establece que las casas de bolsa son sociedades anónimas dedicadas a la intermediación con valores, lo que comprende el poner en contacto a oferentes y demandantes de valores, así como ofrecer y negociar valores por cuenta propia o de terceros en el mercado primario o secundario.

Siguiendo el tenor de la LMV en su artículo 171, fracciones I y II confiere a la casa de bolsa la posibilidad de colocar valores mediante ofertas públicas y celebrar operaciones de reporto.

Finalmente, el artículo 199 de la LMV, define entre otros aspectos, como se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil y la forma de suscripción.

Derivado del marco conceptual descrito, se analiza el siguiente:

III. Caso concreto

Respecto al **cuestionamiento**, referente a la posibilidad de, “... *suscribir un contrato de intermediación bursátil con la Casa de Bolsa FINAMEX, en instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, a un plazo no mayor a un año y preponderantemente en operaciones de reporto, en términos del artículo 62 del RF*”, para un mejor proveer, es necesario desagregar cada uno de los componentes que integran el planteamiento de la consulta, a efecto de discernir la posibilidad de realizar la contratación planteada por el consultante:

Como un primer elemento, se encuentra la celebración de un **contrato de intermediación bursátil**, el cual encuentra su definición en el segundo párrafo del artículo 199 de la LMV, como se advierte a continuación:

“Artículo 199.-

(...)

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

(...)”

Por lo anterior, se puede definir que, la intermediación bursátil es la actividad que realizan las Casas de Bolsa para poner en contacto a compradores y vendedores de valores, mediante el denominado contrato de intermediación bursátil, con el que el cliente autoriza a la Casa de Bolsa a realizar la compra o venta de valores a nombre propio.

El segundo elemento obedece a la naturaleza de una **Casa de Bolsa**, refiriendo que se trata de una Sociedad Anónima Bursátil (por sus siglas S.A.B.) de Capital Variable (por sus siglas C.V.) con la posibilidad de comercializar sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores que ofrece servicios financieros a inversionistas individuales, corporativos o profesionales en los mercados mexicanos de dinero, capitales, derivados y de cambios, con diversos productos de acceso directo y mezclas especializadas⁴.

⁴ [véase] <https://www.finamex.com.mx/quienes-somos/nosotros/>

De igual manera las “REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA FINANCIERA RURAL, EN SUS OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES”⁵, definen a las casas de bolsa, como las personas autorizadas para operar como tales en términos de la LMV.

En tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, define que las Casas de Bolsa son sociedades anónimas dedicadas a la intermediación con valores, lo que comprende el poner en contacto a oferentes y demandantes de valores, así como ofrecer y negociar valores por cuenta propia o de terceros en el mercado primario o secundario.⁶

Por lo que hace a los **instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional**, es oportuno retomar las reglas a las que deberán sujetarse las casas de bolsa, en las que se define a los valores gubernamentales, como aquellos valores inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV) emitidos y avalados por el Gobierno Federal.

Otra definición, la expresa el Instituto Tecnológico Autónomo de México:

“Los instrumentos gubernamentales son títulos de crédito al portador en los cuales el gobierno federal está obligado a pagar una suma en dinero en determinada fecha. Tienen el propósito de financiar gasto público o regular la oferta monetaria. La tasa de interés que pagan los cetes se utiliza como la tasa líder en el mercado financiero y es el punto de referencia para determinar las tasas de muchos otros instrumentos.”⁷

Bajo ese tenor y a efecto de precisar qué se entiende por instrumentos financieros avalados por el gobierno federal es necesario acudir a la publicación del Banco de México visible en la página electrónica https://www.banxico.org.mx/elib/mercado-valores-gub/OEBPS/Text/ii.html#_ftn2, que señala lo siguiente:

“Tipos de instrumentos

En México, el Gobierno Federal emite y coloca actualmente cuatro instrumentos distintos en el mercado de deuda local. Éstos son los cetes, los bonos, los bondes y los Udibonos. A su vez, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) coloca los llamados Bonos de Protección al Ahorro (BPAS), mismos que, si bien son emitidos por el referido Instituto, cuentan con una garantía de crédito del Gobierno Federal para ello el Banco de México funge como agente financiero en la colocación de estos valores, tanto de los del Gobierno Federal como de los del IPAB.”

Ahora bien, por lo que hace a la **casa de bolsa Finamex**, es una Institución responsable de proporcionar la infraestructura, la supervisión y los servicios necesarios para la realización de los procesos de emisión, colocación e intercambio de valores y títulos inscritos en el RNV, con las características siguientes:

Sector	Servicios Financieros
Subsector	Entidades Financieras
Ramo	Intermediarios Financieros no bancarios
Subramo	Servicios de Inversión y correduría
Actividad Económica	Controladora de empresas dedicadas a prestar servicios financieros diversos

⁵<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-prestamo-de-valores/%7B2A5B6FA4-14CD-F239-CF99-A704190E109B%7D.pdf>

⁶<https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BURS%C3%81TIL/Descripci%C3%B3n/Paginas/Casas-de-Bolsa.aspx#:~:text=Las%20Casas%20de%20Bolsa%20son,el%20mercado%20primario%20o%20secundario.>

⁷<https://gente.itam.mx/mseguil/instrgub.htm#:~:text=Los%20instrumentos%20gubernamentales%20son%20t%C3%ADtulos,o%20regular%20la%20oferta%20>

En cuanto a las **operaciones de reporto**, el Banco de México, las define como aquellas en virtud de las cuales el reportador adquiere, por una suma de dinero, la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. Los plazos a los cuales se pueden realizar operaciones de reporto son libres y dependen de las contrapartes involucradas. No obstante, los reportos deben vencer a más tardar un día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los valores involucrados en la operación. El precio y el premio que recibe el reportador a cambio de la operación pueden estar denominados en moneda nacional, moneda extranjera o en udis, independientemente de la denominación de los instrumentos objeto de la operación.

Definidas las cuestiones anteriores, se resalta que los partidos políticos podrán recibir financiamiento privado por parte de la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y **financiamiento por rendimientos financieros**, fondos y fideicomisos, los cuales tendrán límites y modalidades.⁸

Así, el artículo 57, numeral 1, de la LGPP, refiere que los sujetos obligados podrán establecer en **instituciones bancarias domiciliadas en México** cuentas, **fondos** o fideicomisos para la **inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros**, los cuales, sólo podrán ser contratados en moneda nacional, con **instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional** y deberán ser informados al Consejo General.

Es importante precisar que el artículo 64, numeral 1, inciso a) del RF, señala que para constituir un fondo los sujetos obligados podrán invertir los excedentes de los recursos públicos o privados, sin embargo, deberán ser contratados en moneda nacional, con instituciones financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional, como ha sido señalado.

De manera particular, la normativa citada establece que los partidos políticos deberán informar al Consejo General del INE sobre la contratación de cualquier tipo de instrumentos financieros, los cuales no estarán protegidos por los secretos fiduciarios. Estableciéndose que, los rendimientos financieros obtenidos a través de dicha modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetos del partido político, siendo que deben ser manejados a plazo no mayor a un año.

Por lo anterior, en cuanto al **cuestionamiento que formula**, referente a la posibilidad de, “... *suscribir un contrato de intermediación bursátil con la Casa de Bolsa FINAMEX, en instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, a un plazo no mayor a un año y preponderantemente en operaciones de reporto, en términos del artículo 62 del RF*”, es menester colegir lo siguiente:

El artículo reglamentario señalado por el PAN en el cuestionamiento formulado establece los requisitos para las inversiones de valores, atendiendo a la jerarquía de la normatividad electoral, es preponderante citar que el artículo 57 de LGPP expresamente requiere que **los fondos para la inversión de recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros se deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México**.

Por lo anterior a efectos de diferenciar una institución bancaria de una casa de bolsa, el artículo 2 de la LIC, establece que se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Mientras que la LMV establece que las casas de bolsa son sociedades intermediarias que prestan servicios de inversión sobre valores, actividad que de acuerdo a la LIC no es considerada como una operación de banca y crédito.

Bajo esta óptica, es menester extraer de la propia consulta formulada por el partido político que la parte contratante sería la Casa de Bolsa denominada *FINAMEX*, misma que si bien es cierto en lo general forma parte del Sector Financiero Mexicano, en lo particular **pertenece al sector bursátil de acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de naturaleza distinta a una institución de banca múltiple o de desarrollo**.

⁸ Artículo 53 de la LGPP.

Por tanto, es dable reiterar que el artículo 57 de la LGPP establece como un requisito *sine qua non* (sin el cual no) que **los partidos políticos establezcan los fondos de inversión de su capital líquido en instituciones bancarias** las cuales, forman parte del sector financiero mexicano y encuentran su naturaleza jurídica en la LIC que tiene por objetivo regular el servicio de banca y crédito, servicio que solo podrá ser prestado por instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo pudiendo operar valores en términos de la legislación aplicable.

Atento al contenido de los preceptos legales descritos, se **colige que la casa de bolsa no corresponde a una institución bancaria y por ende, no es la entidad financiera exigida por la normatividad para que un partido político pueda establecer fondos de inversión.**

No se omite señalar, que si bien es cierto el consultante no define los valores permisibles por el Gobierno Federal en los que desea contratarse a través de la intermediación bursátil, ello no significa que pueda realizarlo en una casa de bolsa, pues las operaciones llevadas a cabo en dicho sector representan un enorme riesgo tanto de pérdidas como de ganancias, por ello el legislador previendo el mayor beneficio de cuidado respecto del financiamiento de los partidos políticos, permite los fondos de inversión solo con instituciones de banca múltiple y no así las del sector bursátil.

De esta manera el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP señala que los recursos del financiamiento no deben ser aplicados en fines ajenos a los encomendados, por lo que el contenido de dicho ordenamiento consiste en garantizar que los sujetos obligados adecuen sus actividades a los fines que tiene encomendados como es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio, universal, libre, secreto y directo, no así la obtención de un lucro por la puesta a disposición del financiamiento de los partidos en la bolsa de valores.

Finalmente debe señalarse que el consultante, realiza una consulta en el sentido de contratar instrumentos financieros avalados por el Gobierno Federal pero nunca precisa si se trata de valores de renta variable, valores de deuda o fondos de inversión, por lo que es un planteamiento impreciso, no obstante lo anterior, como se señaló una casa de bolsa no corresponde a una institución bancaria y por ende, no es la entidad financiera exigida por la normatividad para que un partido político pueda establecer fondos de inversión, en consecuencia aún cuando hubiera precisado el tipo de operación, esta autoridad llegaría a las mismas conclusiones.

Derivado de lo anterior, este Instituto emite el criterio siguiente:

IV. Criterio

- **No es procedente la celebración de un** contrato de intermediación bursátil por el partido político con una casa de bolsa, **debido a que la naturaleza jurídica de una casa de bolsa es diversa a una institución bancaria, requisito indispensable establecido por el artículo 57 de la LGPP** para establecer fondos para la inversión de sus recursos líquidos.
- En el caso en concreto el PAN no debe celebrar un contrato de intermediación bursátil con la denominada *Casa de Bolsa FINAMEX*

SEGUNDO. Notifíquese a Víctor Hugo Sondón Saavedra, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese a los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación Local y Locales, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.- Rúbrica.-** La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.- Rúbrica.**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG622/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTINÚEN VIGENTES HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores/del Electorado.
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).

ANTECEDENTES

- Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEF23-24 y los PEL23-24.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG433/2023, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.
- Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL23-24.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Plan Integral y Calendario del PEF23-24, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, para dar seguimiento a las actividades de los PEL Concurrentes con el PEF23-24.
- Campañas especiales de actualización.** El 1º de septiembre de 2023, dio inicio el periodo de las campañas especiales de actualización para que las personas ciudadanas se inscriban y obtengan su CPV o bien, actualicen su información registral y obtengan su CPV. Dicho periodo, establecido en el numeral 1 del punto segundo del Acuerdo INE/CG433/2023, concluye el 22 de enero de 2024.
- Inicio del PEF23-24 y de los PEL concurrentes.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio el PEF23-24 y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.
- Recomendación de la CNV.** El 10 de noviembre de 2023, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV56/NOV/2023, que apruebe que las CPV que su último día de vigencia es el día 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.
- Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 20 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE62/04SO/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se aprueba que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEF23-24 y PEL23-24.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 156, párrafos 2, incisos a), c), d) y 5 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 82, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional y convencional**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo del precepto aludido, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM instituye que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, refiere que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los PEF y los PEL, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en su artículo 133, la propia CPEUM, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las personas ciudadanas deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

II. Marco legal y reglamentario aplicable

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, aduce que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

De igual manera, es pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 97, párrafo 1 de la LGIPE, durante los PEF, todos los días y horas son hábiles.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los hombres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa misma ley, agrupados en dos secciones, una correspondiente a residentes en México y la otra a residentes en el extranjero.

Así, el artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, alude que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las LNE con los nombres de aquellas personas ciudadanas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 2, incisos a), c) y d) de la LGIPE, dispone que la CPV deberá contener, entre otros, los espacios necesarios para marcar el año y la elección de que se trate, el año de emisión y el año en que expira su vigencia.

El párrafo 5 de la disposición legal anteriormente aludida, señala que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la persona ciudadana deberá solicitar una nueva credencial.

Ahora bien, conforme al artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En este sentido, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del RE, prevé que este Consejo General apruebe un ajuste a la vigencia de la CPV cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Finalmente, no es óbice manifestar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:¹

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral**; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

TERCERO. Motivos para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y los PEL, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la LNE de la ciudadanía para la organización de los comicios federales y locales.

¹ <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

De esta manera, de cara a los PEF23-24 y PEL23-24, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los Organismos Públicos Locales.

En ese sentido, es importante mencionar que el número de registros de personas ciudadanas residentes en territorio nacional con CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, asciende a un total de 3,861,567 credenciales, con corte al 31 de octubre de 2023, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	CPV CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES 31.12.2023
01	Aguascalientes	35,556
02	Baja California	113,702
03	Baja California Sur	21,628
04	Campeche	22,151
05	Coahuila	84,435
06	Colima	24,095
07	Chiapas	96,579
08	Chihuahua	106,407
09	Ciudad de México	327,468
10	Durango	63,214
11	Guanajuato	199,121
12	Guerrero	92,205
13	Hidalgo	87,203
14	Jalisco	284,256
15	México	575,297
16	Michoacán	182,811
17	Morelos	64,633
18	Nayarit	42,511
19	Nuevo León	196,718
20	Oaxaca	114,842
21	Puebla	205,138
22	Querétaro	59,918
23	Quintana Roo	36,902
24	San Luis Potosí	77,795
25	Sinaloa	90,596
26	Sonora	97,162
27	Tabasco	55,216
28	Tamaulipas	109,565
29	Tlaxcala	37,908
30	Veracruz	241,709
31	Yucatán	65,538
32	Zacatecas	49,288
TOTAL		3,861,567

Es importante destacar que, previo al inicio de las campañas especiales de actualización y credencialización, la DERFE reportó 4,358,251 CPV emitidas en 2013, cuyo periodo de vigencia vence el 31 de diciembre de 2023;² es decir, en un periodo de dos meses de operación de las campañas —del 1º de septiembre al 31 de octubre de 2023—, el número de este tipo de credenciales se redujo en 496,684, y se prevé que a la conclusión de estas campañas —el 22 de enero de 2024—, el número de estas CPV se reduzca aún más.

En ese sentido, no debe pasar inadvertido que, en el marco de la campaña de difusión e información que la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica promueven para invitar a la ciudadanía a renovar las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, pudiera presentarse el caso de que exista un número de personas ciudadanas que, a la conclusión de las campañas especiales de actualización, no obtengan o actualicen su credencial y, en consecuencia, sean excluidas del Padrón Electoral y la LNE.

Sobre este punto, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.³

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.⁴

En ese contexto, una de las principales obligaciones del INE consiste en velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección o el proceso de participación ciudadana que corresponda, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de la extensión de la vigencia de aquellas CPV que cumplen con su periodo respectivo de validez y que en su oportunidad no fueron renovadas por la ciudadanía de cara a los ejercicios democráticos de que se traten.

Bajo esa tesitura, consiste en una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto.

Es así que, para maximizar los derechos humanos de la ciudadanía, se estima oportuno que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24; además, que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la LNE el día siguiente al que concluyan las jornadas correspondientes, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de las mexicanas y los mexicanos que por cualquier circunstancia no puedan actualizar su CPV y emitir su voto.

De igual forma, se estima conveniente que la ampliación de la vigencia de las citadas credenciales, también se aplique para elecciones extraordinarias que, en su caso, se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

De esta manera, esta autoridad electoral está en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

² DERFE, "Informe de actividades del Registro Federal de Electores. Periodo del 1º de julio al 31 de agosto de 2023", página 24. Documento presentado en la Tercera Sesión Ordinaria de la CRFE el 25 de septiembre de 2023.

³ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

⁴ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

Por otra parte, no es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General, que apruebe que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General determina procedente que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

Asimismo, resulta procedente que los registros de las personas ciudadanas respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y la LNE al día siguiente al que concluyan las jornadas electorales correspondientes.

Finalmente, resulta conveniente instruir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la DERFE para que refuercen las acciones de difusión e información con el objetivo de incentivar la renovación de las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, e informen a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo del PEF23-24 y los PEL23-24.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba que los registros de las ciudadanas y los ciudadanos cuyas Credenciales para Votar se encuentren en el supuesto referido en el punto primero del presente acuerdo, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal del Electorado, el día siguiente a la celebración de las jornadas electorales respectivas.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores a reforzar las acciones de difusión e información a fin de incentivar la renovación de las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, así como informar a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local Concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México solicitó la incorporación de ese Organismo Público Local a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en atención a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG621/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL OFICIO IEEM/SE/7561/2023, POR EL QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITÓ LA INCORPORACIÓN DE ESE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL A LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDCL/83/2023, EN EL QUE SE MANDATÓ A DICHO INSTITUTO A DISEÑAR E IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA MEXIQUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, A FIN DE QUE PUEDA EMITIR SU SUFRAGIO PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE MÉXICO

GLOSARIO

COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL	Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
	CCyOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
	CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
	CVOPL	Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
	CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
	CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
	DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
	DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
	ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
Grupo de Trabajo		Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
	IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
	INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
	LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos		Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
	LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) de Electores/del Electorado Residente(s) en el Extranjero.
Modelo de Voto Presencial	LOVEI	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones).
	LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones).
		Modelo de operación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
PlyCCPEC	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
PlyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Instalación del Grupo de Trabajo.** El 14 de julio de 2023, se efectuó la reunión de instalación del Grupo de Trabajo con personas integrantes del INE y de los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.
2. **Aprobación de instrumentos normativos del VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24.** En el marco del PEF23-24 y los PEL23-24, este Consejo General y otros órganos del INE aprobaron los siguientes acuerdos:
 - I. **PlyCPEF y PlyCCPEC.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el PlyCPEF, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, y el PlyCCPEC, respectivamente.
Entre las actividades señaladas en los calendarios del PlyCPEF y del PlyCCPEC, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.
 - II. **Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025.** El 22 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/COVE17/04SE/2023, la entonces Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, la cual fue presentada a este Consejo General en sesión ordinaria del 25 de agosto del mismo año.
En el marco de esa Estrategia, la DERFE presentó a la referida Comisión los Programas Específicos de Trabajo de difusión, comunicación, vinculación, acciones en plataformas digitales y educación electoral para el PEF23-24 y los PEL23-24, por el periodo de septiembre a diciembre de 2023.
 - III. **ECAE.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, la ECAE y sus respectivos anexos; entre ellos, el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE-VPPP-VA".
 - IV. **PIT-VMRE.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG507/2023, el PIT-VMRE, que constituye el documento que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE para el PEF23-24 en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, así como los PEL23-24 en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas y/o periodos de ejecución.
 - V. **Lineamientos.** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, este Consejo General aprobó los Lineamientos, así como sus anexos.

-
- VI. Convenios de Colaboración con los OPL.** Con fecha 7 de septiembre de 2023, se signaron Convenios de Colaboración con los OPL para la organización de los PEL Concurrentes con el PEF23-24.
- VII. Diseño y contenido de los elementos del Paquete Electoral Postal.** El 26 de octubre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG589/2023, el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.
- VIII. Modelo de Voto Presencial.** El 26 de octubre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG590/2023, este Consejo General aprobó el Modelo de Voto Presencial. En el punto segundo de dicho acuerdo, se establecieron las fechas límite para aprobar las determinaciones relativas al número, requisitos, funciones y método de selección de las personas de Apoyo en el Extranjero; los mecanismos para acreditar a las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los Módulos Receptores de Votación; el listado de personas funcionarias de los módulos; el listado del personal del INE y, en su caso, de los OPL, de las personas de Apoyo en el Extranjero y personal suplente de este Instituto para integrar, en su caso, los Módulos Receptores de Votación; así como, la logística y plan de riesgos para asegurar la continuidad en la operación de los módulos y los alcances de la actuación del personal consular.
- IX. Formatos únicos de la documentación electoral del VMRE para los PEL23-24.** El 27 de octubre de 2023, la CCyOE aprobó, mediante Acuerdo INE/CCOE/007/2023, los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación para los PEL23-24, para su aprobación definitiva por los OPL de las entidades involucradas.
- X. Diseño de la documentación electoral del VMRE bajo las modalidades electrónica y presencial para el PEF23-24.** El 3 de noviembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG603/2023, el diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación para el PEF23-24.
- XI. Materiales didácticos y de apoyo para la primera etapa de capacitación.** El 10 de noviembre de 2023, en su cuarta sesión extraordinaria, la CCyOE aprobó los materiales didácticos y de apoyo para la primera etapa de capacitación electoral del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.
- 3. Inicio del PEF23-24 y los PEL23-24.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General celebró sesión extraordinaria, con motivo del inicio del PEF23-24.
- A partir de esa fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las respectivas entidades federativas, de conformidad con su legislación local. Por su parte, el PEL24 en el Estado de México dará inicio en la primera semana de enero de 2024, mediante sesión del Consejo General del IEEM.
- 4. Creación e integración de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Debates y esta CVMRE.
- En el punto sexto del acuerdo en cita, se aprobó la creación de la CVMRE, así como su integración y presidencia. Asimismo, en el punto séptimo del propio acuerdo, se establecieron sus atribuciones respecto del seguimiento a las actividades establecidas para el VMRE, así como de los acuerdos que al respecto se generen, hasta la conclusión de su vigencia, que será una vez que haya finalizado el PEF23-24, previo informe final que se rinda a este Consejo General.
- 5. Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y calendario de sesiones, y acordó presentarlo a este Consejo General para su aprobación, efectuada en sesión ordinaria del 20 de septiembre del mismo año.
- En el punto tercero del acuerdo en cita, la CVMRE ratificó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025 y el PIT-VMRE, aprobados mediante diversos INE/COVE17/04SE/2023 e INE/CG507/2023, respectivamente, como documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del Programa de Trabajo de la CVMRE.

6. **Sentencia del juicio JDCL/83/2023.** El 24 de octubre de 2023, el Pleno del TEEM emitió la sentencia del juicio JDCL/83/2023, a efecto de revocar el acuerdo del Consejo General del IEEM por el que dio respuesta a una persona ciudadana, en el sentido de negar la posibilidad de votar y ser votada en el PEL24 en su calidad de persona mexiquense residente en el extranjero.

Al revocar dicho acuerdo, el TEEM mandató al IEEM a adoptar medidas tendientes a garantizar el voto de las personas mexiquenses residentes en el extranjero para el cargo de Diputaciones locales de representación proporcional.

7. **Solicitud del IEEM.** El 7 de noviembre de 2023, el Secretario Ejecutivo del IEEM hizo del conocimiento del INE, a través del oficio IEEM/SE/7561/2023, lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171, 185, 190, 194, 196, fracciones I, II, y XXXVIII del Código Electoral del Estado de México y 26, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del INE; y por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General de este órgano electoral, respetuosamente me permito exponer a Usted lo siguiente:

- El 17 de julio de 2023, la ciudadana María Luis Sánchez Flores interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del acuerdo IEEM/CG93/2023, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia recaída al diverso JDCL/80/2023.
- El 24 de octubre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió dicho recurso en autos del expediente JDCL/83/2023, revocando el acuerdo controvertido para que se implementen, a la brevedad, las medidas afirmativas necesarias para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local. Sentencia que acompaña al presente en copia simple.
- El 25 de octubre de 2023, fue notificada la resolución de mérito a este órgano electoral.

Ahora bien, del Considerando *TERCERO. Estudio de fondo.* Se desprende lo que en su parte relativa se transcribe:

‘...

*Por tales motivos, este órgano jurisdiccional estima pertinente juzgar con una interpretación amplia y considerar que se deben **establecer acciones afirmativas** que favorezcan el voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero por cuanto hace a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, atendiendo a la lógica de lo estipulado en el artículo 327, fracción II del CEEM.*

*Es así, que este órgano jurisdiccional advierte que, aun cuando en la norma local no se fije expresamente el derecho de los mexiquenses residentes en el extranjero a votar para las elecciones de diputaciones locales, **no constituye un obstáculo para que el Consejo General del IEEM pueda instrumentar acciones afirmativas...***

Por tanto, lo procedente es ordenar al Consejo General del IEEM que instrumente las diligencias necesarias para garantizar las acciones afirmativas que permitan a los mexiquenses residentes en el extranjero la posibilidad de poder sufragar en el siguiente proceso electoral para la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional, en los cuales podrá establecer las colaboraciones y convenios necesarios con el INE, para efecto de establecer la competencia, atribuciones, logística, mecanismos, plazos y determinaciones específicas que permitan su cumplimiento.’

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el tribunal electoral local y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía mexiquense desde el extranjero en el próximo proceso electoral local 2024 en el cual se elegirán 70 escaños de la Legislatura Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 a 36, 100, 101 numerales 2 y 4 y 102 a 109 del Reglamento de Elecciones, así como, por sus anexos 21.1 y 21.2, de manera atenta le solicito que, en caso de no existir inconveniente, sea el amable conducto para poner a consideración del Consejo General del INE la incorporación de este Instituto a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de Mexicanos Residentes en el Extranjero y, de ser posible, se nos indiquen los pasos a seguir para tal efecto.

Y finalmente, que lo anterior se haga del conocimiento de las áreas ejecutivas de esa autoridad electoral nacional para los efectos conducentes."

El OPL adjuntó al referido oficio la resolución del juicio JDCL/83/2003 del TEEM, de fecha 24 de octubre de 2023.

8. **Notificación a la Presidencia de la CVMRE.** El 8 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/UTVOPL/733/2023, el titular de la UTVOPL notificó al Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, Presidente de la CVMRE, la solicitud del IEEM, referida en el diverso IEEM/SE/7561/2023, para los efectos procedentes.
9. **Propuesta de atención a la solicitud del IEEM.** El 10 de noviembre de 2023, mediante oficio INE/CVMRE/006/2023, el Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, Presidente de la CVMRE, informó a las presidencias de la CCyOE, la CRFE y la CVOPL, la recepción de la solicitud del IEEM y la sentencia del TEEM, referidas en los antecedentes anteriores, así como una propuesta de ruta de trabajo para dar respuesta a esa solicitud.
10. **Respuesta de la CRFE.** El 15 de noviembre de 2023, se notificó a la CVMRE el oficio INE/CRFE/030/2023 del 14 de noviembre de 2023, por el que la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Presidenta de la CRFE, dio respuesta a la propuesta de ruta para atender la solicitud del IEEM, que presentó la Presidencia de la CVMRE en el diverso INE/CVMRE/006/2023.
11. **Respuesta del OPL sobre el estado procesal de la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023.** El 15 de noviembre de 2023, el Secretario Ejecutivo del IEEM, mediante oficio IEEM/SE/7682/2023, atendió la solicitud formulada mediante el oficio INE/DERFE/1354/2023, a través del cual este Instituto requirió al OPL hacer de su conocimiento el estatus de la cadena impugnativa de la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023 del TEEM. Al respecto, el Secretario Ejecutivo del IEEM informó que, de una revisión exhaustiva realizada en los archivos de la Secretaría del OPL, y de la información proporcionada por el citado órgano jurisdiccional, se advirtió que no se presentaron medios impugnación relacionados con la sentencia de mérito.
12. **Aprobación del proyecto de resolución por la CVMRE.** El 17 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE09/02SE/2023, la CVMRE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el proyecto de resolución del Consejo General respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la incorporación de ese OPL a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEF23-24 y PEL23-24, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la incorporación de ese OPL a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEF23-24 y PEL23-24, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 5 y 7 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g); 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso n); 343, párrafos 1 y 3; 356, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; 34; 101, párrafo 3; 102; 104 del Reglamento de Elecciones; así como, numerales 7 de los LOVP; 93 de los LOVEI; 6 de los Lineamientos; PIT-VMRE; y, apartado 4 del Modelo de Voto Presencial.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional y convencional.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la Base V, Apartado A, de la disposición constitucional aludida, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del inciso a) de esta misma disposición, en correlación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas; así como, las reglas, lineamientos criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El segundo párrafo del Apartado B del artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las personas ciudadanas que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanas y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo aduce que es derecho de las y los ciudadanas ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las y los ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que, para los PEF y PEL, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por su parte, el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

El artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, dispone que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la propia LGIPE o los reglamentos y acuerdos de esta Consejo General.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene las atribuciones para aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, inciso n) de la LGIPE, corresponde a la Presidencia del Consejo General la atribución para convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la DERFE para los PEL.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

Según lo dispuesto por el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Por su parte, el artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, establece que este Consejo General determinará la forma en la ciudadanía en el extranjero remitirá su voto al INE o, en su caso, a los OPL. Asimismo, este Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

Ahora bien, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, este Consejo General y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia LGIPE, relativo al VMRE.

Por último, el artículo 10 del Código Electoral del Estado de México, dispone en su segundo párrafo que, las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma ley.

III. Marco reglamentario aplicable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE en materia del VMRE:

- a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las Elecciones Federales y Locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de personas mexicanas en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

En atención a lo previsto por el artículo 34 del Reglamento de Elecciones, la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del propio reglamento.

Ahora bien, el artículo 100 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNE-Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

El artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones; entre ellas, la DEOE, la DERFE, la DECEyEC y la UTVOP.

El artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE; en el presente caso, la CVMRE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate. De manera particular, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

Ahora bien, el artículo 102 del Reglamento de Elecciones, prevé las siguientes disposiciones para el VMRE:

- a) Este Consejo General emitirá los lineamientos para establecer los mecanismos para la inscripción en la LNE-Extranjero, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero para los PEF y PEL, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales;
- b) En el caso de que se implemente la modalidad de voto por vía electrónica, en sus respectivos ámbitos de competencia, el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, las personas físicas o morales que participen en las etapas de planeación y ejecución de la auditoría, así como las personas ciudadanas mexicanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad electrónica por internet, deberán observar lo establecido en el Anexo 21.2 del propio Reglamento de Elecciones, referente a los LOVEI, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, numeral 3 de la LGIPE;

- c) Este Consejo General emitirá el programa de integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables;
- d) Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos;
- e) El INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE, y
- f) Para los PEF y PEL, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales; el INE pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido la modalidad de voto electrónica a través de internet.

Por su parte, el artículo 104, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía para promover e informar del VMRE en cualquiera de sus modalidades. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el INE celebre con los OPL.

El párrafo 2 de la disposición reglamentaria anteriormente referida, señala que el INE y los OPL publicarán en sus páginas oficiales la liga electrónica para el llenado o descarga del formato de solicitud individual de inscripción y su instructivo. Además, deberán publicar la información relativa a su envío.

Adicionalmente, el artículo 105, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, señala que las personas ciudadanas que deseen ser incorporados en la LNE-Extranjero para ejercer su derecho al voto desde el extranjero, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

Conforme a los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, el INE y los OPL proveerán lo necesario para que la ciudadanía interesada en tramitar su inscripción a la LNE-Extranjero pueda obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente. La DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNE-Extranjero, en términos de lo establecido en la LGIPE y los lineamientos que establezca este Consejo General.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realicen con motivo del VMRE en las entidades federativas, el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, establece las bases para la integración de un Grupo de Trabajo conjunto entre el INE y el o los OPL involucrados.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 3 de los LOVP, dichos lineamientos tienen por objeto garantizar a las personas ciudadanas el derecho de votar en los PEF y PEL, así como a emitir opinión en los procesos de participación ciudadana desde el extranjero por la vía postal, cuando así lo determine este Consejo General; establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal; establecer las bases y los procedimientos para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal, así como la capacitación electoral; definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL para la organización del voto postal de las personas ciudadanas cuando se trate de PEL; establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE por la vía postal, emitan este Consejo General y, en su caso, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que, en su caso, se celebren entre el INE y los OPL; así como, establecer los procedimientos y plazos que deben cumplir las personas ciudadanas para la emisión de su voto u opinión desde el extranjero por la vía postal, según se trate, de conformidad con la normatividad aplicable y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el propio Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

El numeral 7, primer párrafo de los LOVP, dispone que la interpretación y los casos no previstos en dichos lineamientos serán propuestos por la DERFE y revisados por la Comisión Temporal competente —en el presente caso la CVMRE— y, cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de ello a las personas integrantes de la CRFE, la CVOPL, la CCyOE, entre otras y, tratándose de PEL o procesos de participación ciudadana en el ámbito de las entidades federativas, se informará de ello al Grupo de Trabajo y, en su caso, se someterán a la aprobación de este Consejo General.

Por su parte, en términos de lo dispuesto en su numeral 3, los LOVEI tienen por objeto establecer las bases jurídicas, reglamentarias, administrativas y operativas para potenciar y socializar el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero mediante la implementación del modelo de votación electrónica por internet; cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales en conjunto se realizan con perspectiva de género, en el ejercicio de la función electoral relativa al VMRE bajo la modalidad electrónica a través de internet en los ámbitos federal y local; establecer las generalidades, características, así como las reglas de operación que debe cumplir el Sistema de Voto Electrónico por Internet; definir los aspectos metodológicos para la realización de la auditoría al Sistema, así como, los requerimientos de selección del ente auditor que la lleve a cabo; por último, establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica a través de internet en los PEF, PEL y mecanismos de participación ciudadana a nivel federal.

El numeral 93, primer párrafo de los LOVEI, indica que los casos y actividades no previstas en esos lineamientos serán revisados en la Comisión correspondiente —en el presente caso la CVMRE—, así como en lo que corresponda, a la CVOPL, la CRFE, la CCyOE y, en su caso, se someterá a la aprobación de este Consejo General.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en la LGIPE, en la sentencia SUP-JDC-1076/2021 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF y el PIT-VMRE, y en atención a las recomendaciones que derivaron del programa piloto efectuado en los PEL22-23, se aprobó el Modelo de Voto Presencial para su aplicación para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero en el marco del PEF23-24 y los PEL Concurrentes de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Yucatán, el cual describe los aspectos operativos a realizar durante los actos preparatorios, el periodo de votación y los actos posteriores a la jornada electoral, para la implementación del voto presencial en sedes en el extranjero, por medios electrónicos a través de internet.

Al respecto, es pertinente precisar que el apartado 4 del Modelo de Voto Presencial, establece en lo conducente que los casos no previstos en dicho instrumento normativo serán propuestos por las áreas involucradas del INE, previo consenso con la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando cada caso lo amerite, y serán revisados por la CVMRE.

Cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de los casos no previstos en el Modelo de Voto Presencial, además de a la CVMRE, a las personas integrantes de la CCyOE, la CRFE y la CVOPL; asimismo, a las personas integrantes de los OPL, para los efectos conducentes y, en su caso, se someterán a la aprobación de este Consejo General.

En relación con la conformación de la LNE-Extranjero para los PEF23-24 y los PEL23-24, el numeral 2 de los Lineamientos, indica que dicha normatividad tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para esas elecciones concurrentes; definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, así como las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE; establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan este Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración; así como, establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero, de conformidad con la LGIPE, los propios Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

En este caso, el numeral 6 de los Lineamientos, prevé que la CRFE, de ser necesario y previo conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, revisará los casos no previstos en dicho instrumento normativo y de ello se informará y, en su caso, se someterá a la aprobación de este Consejo General. La DERFE informará a las personas integrantes de la CVMRE, para su conocimiento, sobre la atención de dichos casos.

No se omite mencionar que, las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del PIT-VMRE, que se encuentran relacionadas en el cronograma de actividades del propio instrumento normativo, podrán modificarse o actualizarse, a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De lo anterior, se informará a la Comisión competente —en el presente caso la CVMRE— junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas y, en su caso, se someterán a su consideración.

Por otra parte, en la sentencia del TEEM en el juicio con número de expediente JDCL/83/2023, dicho órgano jurisdiccional local mandató al IEEM a diseñar e implementar a la brevedad medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero a fin de que puedan emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el próximo PEL24.

Dicho OPL, continúa la sentencia, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copia certificada de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite. Asimismo, se instruyó al IEEM, una vez finalizado el PEL24, a llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en dicho proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximas elecciones locales, y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.

Por su parte, en el oficio INE/UTVOPL/733/2023 del 8 de noviembre de 2023, por el que la persona titular de la UTVOPL hizo del conocimiento de la Presidencia de esta CVMRE la recepción del oficio IEEM/SE/7561/2023, materia de la presente resolución, se allegó de la documentación para atender la consulta relativa a poner a consideración de este Consejo General la incorporación del IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE e indicar los pasos a seguir para tal efecto.

Finalmente, no es óbice señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En razón de los preceptos normativos enunciados, se considera que válidamente este Consejo General es competente para conocer y resolver respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la incorporación de ese OPL a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEF23-24 y PEL23-24, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México.

TERCERO. Motivos para resolver respecto del oficio IEEM/SE/7561/2023, por el que el Secretario Ejecutivo del IEEM solicitó la incorporación de ese OPL a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEF23-24 y PEL23-24, en atención a la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y sus anexos 21.1 y 21.2, relativos a los LOVP y los LOVEI, respectivamente, así como los Lineamientos, el Modelo de Voto Presencial, la ECAE, la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025 y el PIT-VMRE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización de los PEL Concurrentes con el PEF23-24, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE.

El domingo 2 de junio de 2024, se celebrarán los comicios en el marco del PEF23-24. En este contexto, las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero podrán emitir su voto desde el país en que residen, por la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero, por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías.

Asimismo, en el marco de los PEL23-24, en los que la ciudadanía mexicana en el extranjero, de acuerdo con la LGIPE y la legislación local de las entidades federativas, podrá votar desde el país en que residen y conforme a su entidad mexicana de origen o referencia, bajo las modalidades de votación anteriormente referidas, a los siguientes cargos de elección popular que serán elegidos el domingo 2 de junio de 2024:

- a) Gubernaturas de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán;
- b) Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- c) Diputaciones Migrantes de la Ciudad de México y Oaxaca, y
- d) Diputación de representación proporcional de Jalisco.

En ese contexto, en el marco del PEF23-24 y los PEL23-24, este Consejo General y los órganos del INE, en coordinación con los OPL, han implementado diversas acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones concurrentes, a fin de facilitar a las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio; entre esas acciones, se han establecido mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE, los OPL y demás actores involucrados en las siguientes temáticas:

- La planeación, calendarización de las actividades a realizar y los periodos de ejecución en las elecciones federal y locales concurrentes del 2 de junio de 2024, a través del PlyCPEF y el PlyCCPEC.
- La Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, que incluye la presentación de Programas Específicos de Trabajo en materia de difusión, comunicación, vinculación, acciones en plataformas digitales y educación electoral para el PEF23-24 y los PEL23-24.
- La ECAE, que incorpora la aplicación del Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE.
- El PIT-VMRE, que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas y/o periodos de ejecución.
- Los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero, así como los formatos de solicitudes individuales de inscripción y los criterios para la determinación de procedencia o improcedencia de esas solicitudes.
- El Modelo de Voto Presencial, que describe los aspectos operativos a realizar durante los actos preparatorios, el periodo de votación y los actos posteriores a la jornada electoral, para la implementación del VMRE bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero.
- El diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal, entre ellos las boletas electorales, el Sobre-Voto y el instructivo para ejercer el voto desde el extranjero, tanto para los PEF23-24 como para los PEL23-24, previa aprobación de los OPL y validación por este Instituto.

- Los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL23-24 bajo las modalidades postal, electrónica por internet y presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para su aprobación definitiva por los OPL de las entidades respectivas.
- El diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el VMRE bajo las modalidades electrónica por internet y presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero para el PEF23-24.
- Los materiales didácticos y de apoyo para la primera etapa de capacitación electoral del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

Ahora bien, el 24 de octubre de 2023 el TEEM dictó la sentencia recaída en el expediente JDCL/83/2023 con motivo de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, promovido por la C. María Luisa Sánchez Flores, en contra del Acuerdo IEEM/CG/93/2023 emitido por el Consejo General del IEEM, en el que se expusieron los siguientes agravios:

[...]

- Violación a los derechos político-electorales de la actora del votar y ser votado como ciudadano mexicano residente en el extranjero, al principio de igualdad y no discriminación por la negativa al ejercicio de votar y ser votado en la elección de diputados locales e integrantes de ayuntamientos, así como de implementación de acciones afirmativas.
- Violación al principio de certeza al derecho de participación y representación política.

[...]

El TEEM resolvió revocar el acuerdo controvertido, ordenando al IEEM a realizar lo siguiente:

[...]

- 1) Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.
- 2) En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copia certificada de las constancias que así lo justifiquen, la cuales deberán glosarse sin mayor trámite.
- 3) Llevar a cabo un estudio respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas en este proceso electoral, a fin de determinar si es necesario realizar ajustes en próximos procesos. Este estudio deberá llevarlo a cabo una vez finalizado el proceso electoral en curso y ponerlo a disposición del Congreso Local para los efectos conducentes.

[...]

El 7 de noviembre de 2023, el IEEM, mediante oficio IEEM/SE/7561/2023 suscrito por su Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento del INE, a través de la UTVOP, la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023, y expuso la siguiente solicitud (énfasis añadido):

[...] en cumplimiento a lo ordenado por el tribunal electoral local y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía mexiquense desde el extranjero en el próximo proceso electoral local 2024 en el cual se elegirán 70 escaños de la Legislatura Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 a 36, 100, 101 numerales 2 y 4 y 102 a 109 del Reglamento de Elecciones, así como, por sus anexos 21.1 y 21.2, de manera atenta le solicito que, en caso de no existir inconveniente, sea el amable conducto para **poner a consideración del Consejo General del INE la incorporación de este Instituto a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de Mexicanos Residentes en el Extranjero y, de ser posible, se nos indiquen los pasos a seguir para tal efecto.**

Y finalmente, que lo anterior se haga del conocimiento de las áreas ejecutivas de esa autoridad electoral nacional para los efectos conducentes.

Aunado a lo anterior, el 8 de noviembre de 2023, la UTVOPL notificó a las presidencias de la CCOyE, la CRFE, la CVMRE y la CVOPL, acerca de la información y la consulta realizadas en el diverso IEEM/SE/7561/2023, junto con la sentencia del TEEM, para los efectos procedentes.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, mencionado en el segundo considerando de la presente resolución, los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En este orden de ideas, es menester que el IEEM sea incorporado a la mayor brevedad a los trabajos del VMRE para la implementación del voto bajo las modalidades postal, electrónica por internet y presencial en sedes en el extranjero a favor de la ciudadanía mexiquense en el exterior, para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, de cara al PEL24 en el Estado de México.

Con ese objetivo, la Presidencia de la CVMRE, mediante oficio INE/CVMRE/006/2023 del 10 de noviembre de 2023, comunicó a sus homólogas de la CCyOE, de la CRFE y de la CVOPL, la solicitud del IEEM anteriormente señalada, así como una propuesta de ruta crítica para atenderla, en la inteligencia de que la normatividad prevista para la emisión del VMRE bajo las tres modalidades previstas en la LGIPE para su aplicación en el PEF23-24 y los PEL23-24 —los LOVP, los LOVEI, el Modelo de Voto Presencial, los Lineamientos y el PIT-VMRE— establece, en términos generales, que **la interpretación y los casos no previstos serán revisados por la Comisión Temporal competente —en el presente caso la CVMRE— y, cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de ello a las personas integrantes de la CRFE, la CVOPL, la CCyOE, entre otras y, tratándose de PEL o procesos de participación ciudadana en el ámbito de las entidades federativas, se informará de ello al Grupo de Trabajo y, en su caso, se someterán a la aprobación de este Consejo General.**

La ruta propuesta por la CVMRE, para acordar la incorporación formal del IEEM a los trabajos del VMRE en su PEL24, establecía lo siguiente:

1. Que la CVMRE emita un proyecto de acuerdo o resolución por el cual se dé atención al escrito formulado por el IEEM respecto de la inclusión de la Diputaciones por el principio de representación proporcional del Estado de México como cargo de elección popular que podrá elegir la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero en el PEL24, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente JDCL/83/2023 por el TEEM, con base en los numerales 7 de los LOPV; 93 de los LOVEI; así como, apartado 4 del Modelo de Voto Presencial, que establecen que los casos no previstos serán propuestos por la DERFE y revisados por la CVMRE y, cuando así corresponda, en el ámbito de sus competencias, se informará de ello a las personas integrantes de la CRFE, la CVOPL y la CCyOE y, en su caso, se someterán a la aprobación del Consejo General.
2. Se propone someter la resolución a consideración del Consejo General, porque tendría efectos en ámbitos de la competencia de la CRFE, de la CCyOE y de la CVOPL.

Respecto al proyecto de resolución que se sometería a aprobación, la CVMRE sugirió que se atendieran los siguientes aspectos:

- Incorporar al Estado de México en los trabajos del VMRE.
- Determinar que los acuerdos ya emitidos en materia del VMRE en los PEL23-24 sean aplicables para la organización del voto de las y los mexiquenses en el extranjero para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Incorporar al IEEM en el Grupo de Trabajo que establece el artículo 109, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.
- Actualizar el convenio entre el INE y el IEEM para el PEL24, a efecto de incorporar lo relativo al VMRE, y generar los anexos técnicos y financieros a que haya lugar.

En atención a la consulta realizada por la Presidencia de la CVMRE, su homóloga de la CRFE, mediante oficio INE/CRFE/030/2023 del 14 de noviembre de 2023, respondió a la propuesta de ruta crítica para atender la solicitud del IEEM, en los siguientes términos:

- Resulta viable la determinación que se propone adoptar y, en particular, que dicha resolución deberá considerar la incorporación del IEEM en las actividades, mecanismos, procedimientos, así como términos y periodos de ejecución a que se refieren los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023, relativos a la conformación de la LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL23-24.

- El INE, por conducto de la DERFE y en coordinación con el IEEM, podrá realizar las acciones necesarias para:
 - a) Que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, originaria o con referencia al Estado de México, efectúe la inscripción en la LNE-Extranjero y manifieste su decisión de votar desde el país en que residen bajo la modalidad de su elección;
 - b) Reforzar el apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNE-Extranjero, y
 - c) Efectuar el procesamiento de las solicitudes de inscripción en la LNE-Extranjero y demás aspectos a considerar, en los términos y los plazos previstos en los propios Lineamientos.
- El IEEM deberá observar los plazos o periodos para la conformación y cortes de la LNE-Extranjero, a que se refiere el punto segundo del Acuerdo INE/CG519/2023, así como todas las etapas previstas en los Lineamientos.
- Los registros de la ciudadanía mexiquense que ya se encuentra inscrita en la LNE-Extranjero, desde el inicio del periodo de inscripción hasta la fecha, que solicitaron votar por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y por las Senadurías del Estado de México en el marco del PEF23-24, deberán incorporarse dentro del listado nominal para votar por Diputaciones de representación proporcional en el PEL24, bajo la modalidad de votación previamente elegida, así como someterse al procedimiento de verificación de situación registral correspondiente para determinar la procedencia de su incorporación en la LNE-Extranjero Definitiva.

En la segunda sesión extraordinaria de la CVMRE, celebrada el 17 de noviembre de 2023, se presentó y sometió a discusión la propuesta de atención a la solicitud del IEEM, con base en las atribuciones que revisten a la CVMRE para manifestarse respecto de casos no previstos en la normatividad para la organización del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

Al respecto, las personas integrantes de la CVMRE acordaron los términos precisados en la propuesta que conformó el anteproyecto que se sometió a consideración en dicha sesión; no obstante, con el objetivo de fortalecer el alcance de la resolución de este Instituto como autoridad electoral nacional, se determinó procedente que sea este Consejo General la instancia colegiada que, en último término, resuelva sobre la incorporación del IEEM a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE para elegir Diputaciones por el principio de representación proporcional del Estado de México en el PEL24, y que le sean aplicables a ese OPL todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Órgano Superior de Dirección y otros Órganos del INE.

En consecuencia, la CVMRE aprobó someter a la consideración de este Consejo General la procedencia de **incorporar al Estado de México en los trabajos del VMRE en el marco del PEL24** en esa entidad federativa, cuya fecha de elección será el 2 de junio de 2024, **con el objeto de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su voto desde el país en que residen por Diputaciones locales por el principio de representación proporcional.**

En virtud de lo anterior, se determina que **los acuerdos ya emitidos por este Consejo General y los demás órganos del INE en materia del VMRE, aplicables al PEF23-24 y, en particular, a los PEL23-24, serán aplicables para el ejercicio del voto extraterritorial de la ciudadanía mexiquense en el extranjero**, como se describe a continuación:

1. **PlyCCPEC.** El IEEM deberá atender las actividades y los periodos de ejecución correspondientes al subproceso "Voto de la ciudadanía residente en el extranjero", a través de los mecanismos de coordinación institucional previstos en el PlyCCPEC, su Acuerdo INE/CG446/2023 y los demás acuerdos y/o Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y anexos que se actualicen para tal efecto.
2. **Programas Específicos de Trabajo en el marco de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025.** De manera complementaria a las acciones que se realizan en el Estado de México en el marco del PEF23-24, de septiembre a diciembre de 2023 y los que se realizarán en enero a junio de 2024, se incluirán aquellas que refieran directamente a la elección de Diputaciones locales de representación proporcional y se reforzarán las acciones de difusión, comunicación, vinculación, plataformas digitales y educación electoral en redes sociales, radio y televisión, el INETEL, mensajes de texto y de correo electrónico, espacios de la Red Consular, así como redes de comunidades, familiares y amistades de las personas migrantes.
3. **Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE de la ECAE.** El IEEM, observará las actividades y los periodos de ejecución previstos en este anexo de la ECAE, que involucren a los OPL.

4. **PIT-VMRE.** Le serán aplicables al IEEM el objetivo general y los objetivos específicos del PIT-VMRE, así como las fases de coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE; promoción para el registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del VMRE; capacitación electoral e integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo; y, escrutinio, cómputo y resultados.

Asimismo, el IEEM deberá atender las actividades ya concluidas, así como aquellas que se encuentran en proceso o están por ejecutarse, de conformidad con el cronograma de actividades del PIT-VMRE.

5. **Modelo de Voto Presencial.** El IEEM deberá atender lo establecido en el Modelo de Voto Presencial; para tal efecto, deberá observar y atender las actividades que involucren a los OPL, previstas en las etapas de actos preparatorios, operación durante el periodo de votación, así como los actos posteriores a la jornada electoral y los casos no previstos.

A su vez, se considerarán las actividades ya concluidas y aquellas que están en proceso o pendientes de ejecutar, de conformidad con el cronograma general del Modelo de Voto Presencial, así como el punto segundo del Acuerdo INE/CG590/2023, referentes a las determinaciones relativas al número, requisitos, funciones y método de selección de las personas de Apoyo en el Extranjero; los mecanismos para acreditar a las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en los Módulos Receptores de Votación; el listado de personas funcionarias de esos módulos; el listado del personal del INE y, en su caso, de los OPL, de las personas de Apoyo en el Extranjero y personal suplente de este Instituto para integrar, en su caso, los Módulos Receptores de Votación; así como, la logística y plan de riesgos para asegurar la continuidad en la operación de dichos módulos y los alcances de la actuación del personal consular.

6. **Lineamientos.** En materia de la conformación de la LNE-Extranjero para los PEL Concurrentes con el PEF23-24, el IEEM deberá atender las bases y procedimientos, así como la elaboración y el uso del listado nominal y el proceso de registro de la ciudadanía mexiquense para incorporarse en la LNE-Extranjero y elegir la modalidad de votación de su preferencia, entre otros aspectos, con base en los acuerdos que emita este Consejo General y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se establezcan.

En este sentido, el INE, por conducto de la DERFE, en coordinación con el IEEM, realizará las acciones necesarias para que la ciudadanía residente en el extranjero, originaria o con referencia al Estado de México, efectúe la inscripción en la LNE-Extranjero y pueda manifestar su decisión de votar desde el país en que residen; para reforzar el apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a ese listado nominal; así como, para efectuar el procesamiento de solicitudes de inscripción, y demás aspectos a considerar, en los términos y los plazos previstos en los propios Lineamientos.

Asimismo, el IEEM deberá observar los plazos o periodos para la conformación y cortes de la LNE-Extranjero, a que se refiere el punto segundo del Acuerdo INE/CG519/2023.

Los registros de la ciudadanía originaria o con referencia al Estado de México que ya se encuentran en la LNE-Extranjero desde el 1º de septiembre de 2023 hasta la fecha de la presente resolución,¹ que se inscribieron para votar por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías en el marco del PEF23-24, serán incorporados dentro del listado para votar por Diputaciones de representación proporcional en el PEL24 de esa entidad federativa, bajo la modalidad de votación previamente elegida.

7. **Documentación y materiales electorales para la emisión del VMRE.** La DECEyEC, la DEOE, la DERFE, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y demás áreas involucradas del INE, brindarán apoyo y asistencia al IEEM a efecto de que personalice y, en su caso, homologue el diseño y contenido de la documentación y materiales electorales para la emisión del VMRE bajo las modalidades postal, electrónica a través de internet y presencial en sedes en el extranjero, a que se refieren los acuerdos aprobados en la materia por este Consejo General y otros órganos de este Instituto.

¹ Al 21 de noviembre de 2023 (corte de las 13:00 horas), un total de 2,390 personas ciudadanas mexiquenses residentes en el extranjero (1,098 mujeres y 1,292 hombres) realizaron su solicitud de inscripción a la LNE-Extranjero; de ellas, 1,682 eligieron la modalidad de voto electrónico por internet, 583 por la modalidad postal, y 125 por la modalidad presencial en sedes en el extranjero. INE, Libro de Trabajo, Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, Proceso Electoral Federal 2024. <https://tableau.ine.mx/t/SeguimientoaProcesosElectorales/views/SistemadeRegistroparaVotardesdeelExtramjeroPEF2024/Registrodecidadan os?%3Aembed=y&%3Aiid=1&%3AisGuestRedirectFromVizportal=y>.

Para tal efecto, se deberán considerar las especificaciones técnicas, los formatos únicos y demás criterios sobre el diseño y el contenido de las boletas, sobres, actas y demás documentos y materiales electorales, incluyendo los didácticos y de apoyo para la primera etapa de capacitación, además de aquellos que están pendientes de aprobarse por este Consejo General u otros órganos del INE.

Adicionalmente, resulta procedente incorporar al IEEM al Grupo de Trabajo previsto en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, entre otras disposiciones aplicables, para lo cual la Secretaría Técnica de esa instancia, a cargo de la DERFE y con apoyo de la UTVOPL, efectuará las gestiones necesarias para convocar a dicho OPL en las reuniones de trabajo y otras de tipo técnico-operativo, así como a los eventos de difusión y promoción del VMRE, entre otras actividades, que se llevan a cabo en el marco de los PEL Concurrentes con el PEF23-24.

Con ese objetivo, el Consejo General del IEEM deberá designar a la persona representante ante el Grupo de Trabajo, quien será responsable de la interlocución con el INE y los OPL de las demás entidades involucradas, en el avance, seguimiento y evaluación de los trabajos del VMRE en los PEL23-24.

Igualmente, se considera procedente que este Instituto, a través de las áreas involucradas, firme con el IEEM la actualización del Convenio General de Coordinación y Colaboración, para incorporar lo relativo al VMRE en la elección de Diputaciones de representación proporcional del Estado de México y se generen, en su caso, los anexos técnicos y/o financieros a que haya lugar.

Con base en las determinaciones anteriormente vertidas, este Consejo General determina procedente resolver que el IEEM se incorpore a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, con base en las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este órgano superior de dirección y otros órganos del INE, pueda emitir su sufragio para Diputaciones por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del TEEM dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho OPL a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

De igual manera, se requiere el apoyo de la UTVOPL para que, en el ámbito de sus atribuciones, notifique al IEEM la presente resolución, para que éste a su vez informe el cumplimiento a lo ordenado por el TEEM dentro del plazo requerido por ese órgano jurisdiccional local. Asimismo, en el marco del mecanismo de comunicación con el Grupo de Trabajo, se instruye a la UTVOPL que informe la presente resolución a los OPL de las entidades con VMRE en los PEL23-24.

Por otra parte, resulta procedente instruir a la DERFE para que, en cumplimiento del procedimiento para atender casos no previstos en materia de la conformación de la LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL23-24, haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado en esta resolución; asimismo, informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Servicios Consulares y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, la aprobación de esta resolución, en el marco de los convenios firmados en materia del VMRE.

Finalmente, cabe la posibilidad de que otra entidad federativa, por resolución de autoridad jurisdiccional competente, tenga que incorporarse a los trabajos del VMRE para que la ciudadanía originaria o con referencia a dicha entidad pueda sufragar por algún cargo local de elección popular, anteriormente no previsto, en el marco de su PEL Concurrente con el PEF23-24.

Al respecto, este Consejo General considera procedente que le sean aplicables a dicha entidad y a su OPL las determinaciones de la presente resolución, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la resolución de la autoridad jurisdiccional sea notificada al Instituto Nacional Electoral antes del 20 de febrero de 2024, a fin de facilitar la viabilidad operativa del VMRE antes de que se integre la LNE-Extranjero para Revisión, y
- b) Que la CVMRE, con base en el informe de procedencia que deberá elaborar la DERFE, cuya persona titular asume la Secretaría Técnica de la propia Comisión, tomando en cuenta la opinión de las áreas que corresponda, apruebe la resolución respectiva para formalizar la inclusión del OPL en los trabajos del VMRE en su PEL, misma que deberá hacerse del conocimiento de las Comisiones competentes y de este Consejo General para los efectos conducentes.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

SEGUNDO. Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a notificar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México la presente resolución, para los efectos conducentes; así como, a informar su incorporación formal al Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, establecido en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que haga del conocimiento esta resolución a la Dirección General de Servicios Consulares y al Instituto de los Mexicanos en el Exterior, ambas adscritas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEXTO. Se resuelve que, en caso de que otra entidad federativa, por resolución de autoridad jurisdiccional competente, deba implementar el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero de algún cargo de elección popular en su Proceso Electoral Local Concurrente con el Federal 2023-2024, le serán aplicables las determinaciones de la presente resolución, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que la resolución de la autoridad jurisdiccional sea notificada al Instituto Nacional Electoral antes del 20 de febrero de 2024.
- II. Que la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con base en el informe de procedencia que deberá elaborar la Secretaría Técnica de la propia Comisión tomando en cuenta la opinión de las áreas que corresponda, apruebe la resolución respectiva para formalizar la inclusión del Organismo Público Local en los trabajos del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en su Proceso Electoral Local, misma que deberá hacerse del conocimiento de las Comisiones competentes y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-de-noviembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202311_22_rp_13.pdf